



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7020208 Radicado # 2026EE132435 Fecha: 2026-06-24  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER124597 del 2026-06-16**  
Petición No. 4234722026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE114529 del 2026-06-01**  
Radicado SDA No. 2026ER101040 del 2026-05-15  
Petición No. 3498732026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del uso de altoparlantes por parte de un **“CASINO”** ubicado en la **AK 72 No. 43 C - 35 Sur** de la localidad de Kennedy; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- *REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION AL ESTABLECIMIENTO.*
- *VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, RUIDO Y CONTAMINACION AUDITIVA APLICABLES.*
- *REALIZAR MEDICIONES TECNICAS DE RUIDO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.*

En primera instancia, es pertinente precisar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>1</sup>, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que **pueden llegar a generar un deterioro ambiental**.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> (*Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*<sup>5</sup>).

<sup>1</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>4</sup> Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”



Así mismo y en atención a la solicitud: “(...)” **VERIFICAR LAS CONDICIONES DE AISLAMIENTO ACUSTICO Y CONTROL DE RUIDO (...)**”, se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), no recomienda, **ni avala obras de insonorización** a establecimientos que posteriormente podrán ser objeto de verificación de cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido, ya que como Autoridad Ambiental esta Entidad no puede ser juez y parte.

Aclarando lo anterior y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se evidenció que los hechos expuestos en la solicitud ya fueron conocidos y atendidos por esta Autoridad Ambiental, en el marco de sus competencias. En ese sentido, la última respuesta emitida por este Despacho corresponde al radicado SDA No. 2026EE114529 del 2026-06-01 (***el cual se mantiene válido***), y en el que se exponen las razones por las cuales la problemática reportada no es objeto de seguimiento por parte de esta Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección, se sujeta a la respuesta brindadas con anterioridad, teniendo en cuenta que el inciso final del Artículo 19<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, se reitera que el uso de altoparlantes se encuentra regulado por el **Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>** en su **Artículos 2.2.5.1.5.3<sup>8</sup>** el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado. En ese sentido, cuando la actividad económica de un establecimiento no depende directamente del uso de un sistema de amplificación de sonido, **NO es evaluado por esta Secretaría, dado que dicha problemática es de estricta competencia policiva**, puesto que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (*uso del sistema de amplificación de sonido*), no se ve afectado el funcionamiento de dicho establecimiento.

Por otra parte, respecto a la problemática de vibraciones generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se reitera que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la

<sup>5</sup> Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>6</sup> Artículo 19. “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”

<sup>7</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>8</sup> Artículo 2.2.5.1.5.3. “Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”



estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente.

Por lo anterior, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, que presuntamente comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77<sup>9</sup> del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

- *VERIFICAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON LOS PERMISOS Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.*
- *ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, PREVENTIVAS O SANCIONATORIAS A QUE HAYA LUGAR EN CASO DE ENCONTRARSE INCUMPLIMIENTOS*

Por lo anterior, se reitera lo ya indicado respecto a la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** generada por el sistema de amplificación de sonido empleado por los establecimientos reportados, cuyo control recae en las Autoridades Policivas (Comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores) y los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes de manera conjunta deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Expuesto lo anterior y una vez revisada la hoja de ruta de la petición No. 4234722026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital. Esta función corresponde a las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus

<sup>9</sup> Artículo 77 "Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles"

<sup>10</sup>Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

respectivos territorios, son las encargadas de realizar el seguimiento pertinente a los temas mencionados.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia**  
**informativa a:**

**Comandante de Estación, Estación de Policía de Kennedy; Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315. (SIN ANEXOS)**

**Dr. Javier Prieto Tristancho, Alcalde, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR Teléfono: (+601) 4481400. (SIN ANEXOS)**